3.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57, 15 a 19 y 20 a 27 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de La Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.-

1.- Constituye en hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado/a.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios/as municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios/as, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas u jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

OBSERVACIONES: El importe de cada certificado se abonará mediante ticket de la máquina expendora sita en la Oficina

SIAC, C/ Sant Llorenç, 6 Tel.: 965537103 - E-mail: siac@alcoi.org Plaça d'Espanya, 1 –Tlèf.: 965537100
web: https://www.alcoi.org

general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones.

Artículo 5º.-

Gozarán de exención, respecto de las tarifas aprobadas en el artículo 7, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

a) El Estado, la Comunidad y la Provincia a que pertenece este Municipio.

b) El Ayuntamiento de Alcoy y los Organismos Autónomos Municipales.

c) Los/as ciudadanos/as que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.

d) Los/as ciudadanos/as que estén tramitando un expediente para la obtención de cualquier tipo de ayuda, beca o subvención, que se solicite y conceda en razón de la menor capacidad económica del contribuyente.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se establece en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/a la interesado/a/a del acuerdo recaído.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

TARIFAS

1.1- CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 319 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CONCORDANTES.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,30 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	6,45 €
1.2 CUALQUIERA OTRAS COPIAS DISTINTAS DE LAS RECOGIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	2,20 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	4,40 €
2. Informes para entrega a particulares	8,65 €
3. Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local	61,60 €

OBSERVACIONES: El importe de cada certificado se abonará mediante ticket de la máquina expendora sita en la Oficina

SIAC, C/ Sant Llorenç, 6 Tel.: 965537103 - E-mail: siac@alcoi.org Plaça d'Espanya, 1 –Tlèf.: 965537100
web: https://www.alcoi.org

4. Informes urbanísticos	46,35 €
5. Documentos acreditativos de la situación económico-presupuestaria de la Entidad Local, cuando su expedición no sea consecuencia de expediente incoado por el propio Ayuntamiento (por cada uno de ellos). Cuando se acredite la condición de estudiante y la finalidad de expedición de estos documentos sea de tipo académico, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado A	43,20 €
6. Bastanteo de poderes	43,20 €
7. Impreso de autoliquidación de impuestos y tasas	0,35 €
8. Cambio de vehículo auto-taxi	11,90 €
9. Transmisión de autorización de transporte regular de uso especial (Taxi)	33,90 €
10. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo municipal	58,80 €
11. Alta/Cambio de titular en el Censo municipal de animales de compañía	33,25 €
12. Empadronamiento	
A.- Certificado de empadronamiento	4,20 €
B.- Volante o informe de empadronamiento	2,20 €
13. Coste del soporte físico en el que se entregue la documentación administrativa, cuando no lo aporte el/la interesado/a (USB u otros)	2,95 €
14. Expedición de un segundo duplicado o posteriores de la "Tarjeta ciudadana"	1,55 €

Exenciones

Artículo 8º.-

En los siguientes supuestos de la tabla de tarifas:

10. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo municipal
11. Alta/Cambio de titular en el Censo municipal de animales de compañía

- Entidades/asociaciones de protección animal sin ánimo de lucro que gestionen un núcleo zoológico. Para la concesión de la exención se deberá presentar solicitud adjuntando documento acreditativo de estar inscrito en el Registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Alcoy y documento acreditativo del registro del núcleo zoológico al que se encuentra adherido para realizar su objetivo de interés público debiendo dedicarse un 70% mínimo de los ingresos a este objetivo.
- Personas físicas o entidades jurídicas que hayan adoptado al animal a través de una asociación protectora o centro de acogida de animales. Para la concesión de

OBSERVACIONES: El importe de cada certificado se abonará mediante ticket de la máquina expendora sita en la Oficina

SIAC, C/ Sant Llorenç, 6 Tel.: 965537103 - E-mail: siac@alcoi.org Plaça d'Espanya, 1 –Tlèf.: 965537100
web: https://www.alcoi.org

la exención se deberá presentar contrato de adopción correspondiente.

- Personas con discapacidad visual que sean propietarias de un perro lazarillo. Para la concesión de la exención deberá aportar certificado emitido por centro oficial reconocido de adiestramiento perro guía y certificado del grado y causa de la discapacidad de la persona titular del animal objeto del registro municipal.

14. Expedición de un segundo duplicado o posteriores de la "Tarjeta ciudadana"

- Emisión de un primer duplicado de la tarjeta
- Emisión de un duplicado por causa de robo o sustracción del anterior. (Será preceptivo la presentación de la correspondiente denuncia).
- Cuando se produzca algún cambio en la situación del titular que afecte a los perfiles de la tarjeta: Estudiante, desempleo, pensionista o perfil general.

Bonificaciones.

Artículo 9º.-

No se concederá bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de la tarifa de esta Tasa.

Devengo.

Artículo 10º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere en nº 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/de la interesado/a pero redunde en su beneficio.

Normas de gestión.

Artículo 11º.-

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada expediente tramitado.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de expedición del documento administrativo, que deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los/las funcionarios/as municipales de la Oficina que corresponda no admitirán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los/las

interesado/as, documentos que, estando sujetos al pago de las Tasa, no acrediten haber efectuado el pago de la misma

3.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no estén acompañados de autoliquidación, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán, sin embargo, sujetas al pago de la Tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia.

5.- Si, por cualquier circunstancia, la expedición del documento fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso efectuado, sin necesidad de petición del/de la interesado/a.

Vía de apremio.

Artículo 12º.-

Las cuotas devengadas y no satisfechas por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a alas mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

OBSERVACIONES: El importe de cada certificado se abonará mediante ticket de la máquina expendora sita en la Oficina

SIAC, C/ Sant Llorenç, 6 Tel.: 965537103 - E-mail: siac@alcoi.org Plaça d'Espanya, 1 –Tlèf.: 965537100
web: https://www.alcoi.org

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 7, se añade el art.8, se renumera articulado y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 7 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 2, 5, 6, 7, 9, 10 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	El artículo 7 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 7 y la Disposición Final.